

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1795 / 1796

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

422 Libro de Acuerdos Capitulares de la Villa y año pasado

²⁰⁰
S. Comendador

Don S. J. Pedro Termino Cavallero de Don J. Sebastian
Fernandez de la Vega Alcaldes ordinarios por ambos estados de la Villa

²⁰⁰
S. Vecedores por el Real estado

Juan Rodriguez Parques y Antonio Gomez de la Vega
Diputados

Don J. Fernandez de Aguilar Alcaide en diez por el Noble estado
Manuel Muñoz por el Real

Alcalde de la Santa Hermandad

Simon Sanchez Zambrano

²⁰⁰
Juan Ramon Real

Se Declararon nulas las elecciones por ley
de la Real Audiencia de Canaries se hicieron otras
y se eligieron por Comendador los siguientes

Alcaldes ordinarios

Don S. Matheo Rodriguez y Juan Muñoz
Vecedores Nobles en deposito

Diego Vera y J. de la Cruz Loureiro
Vecedores por el Estado Real

Antonio Gomez de la Vega y Juan de la Vega de Parques Alcaide
Diputados

Rodrigo Lafares por el Noble estado a falta de número
Manuel Muñoz por el Real

Alcaldes de la Hermandad

Don J. Antonio Diego Cuervo por el Noble estado no admitido la
posesion por estar fuera de este Noble viviente

Simon Sanchez Zambrano por el Real
El Sr. Juan Ramos Real

Libro di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo

di Lorenzo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

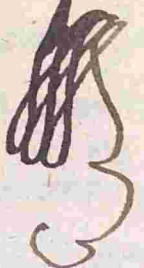
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molarés, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariete mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaceque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de He-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilbombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos.


Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de la Parra*.
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año, elijo, y nombro *para Alcaide ordinario por el Estado Noble à D. Pedro Fernin Cavallero de Leon, y por el General à Sebastian Fernandez de la Vega = Para Regidores por el Estado Noble à D. Alonso de la Parrera, y D. Antonio Cavallero de Leon; y por el Estado Gen. à Fabian Rodriguez Varquez, y Antonio Gomez de la Vega: Para Diputados por el Estado Noble à D. Joseph Fernandez de Aguilax, el menor; y por el Gen. à Stanuel Anunoz = Para Alcaide de la S^{ta} Hermandad, por el Estado Noble, à D. Josef Antonio Diosdado Cavallero; y por el gen. à Simon Sanchez Lambraño: Y para Mayordomo de Concejo à Fran^{co} Ramos de al.*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Para cumplimiento de todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del San-

to Oficio de la Inquisicion de Corte, Teniente de Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid, y Oficial de la Secretaría de la Superintendencia general de la Real Hacienda. Dado en *Madrid a treinta y uno de Diciembre* de mil setecientos noventa y quatro.

El Mg. Mg.


Por mandado de S. E.

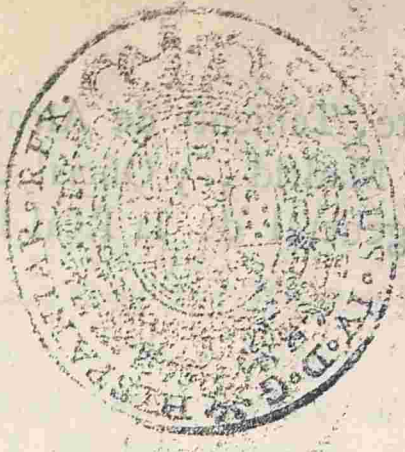
Cayetano Rodriguez
de Mora




Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de la Parra.

En la Villa de la Parra a diez dias del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y quatro.
Que en nombre de Dios Amen

de la
de la Se-
hacienda.
de mil



SEPTIEMBRE DE MIL
Y NOVENTA Y
CUATRO.
Dado en la
señaladas novena y diez

Handwritten signature or scribble in ink.

Por mandado de S. E.

Handwritten signature and scribbles in ink.

Comisario de la Real Audiencia de Lima
Comisario de la Real Audiencia de Lima
Comisario de la Real Audiencia de Lima



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVNOVANTA
Y CINCO.

mi. Veneremioy notencia q' uno de D. P. Arce de la Barre
ra de Calleja Alcalde ordin^o por el Noble estado de ella estando en sus
Cajas Consistoriales con la delegada de su estilo auendo hecho
la eleccion y nombram^{to} de oficio de Justicia y de mas Capitulo
de esta Villa para el Comenido año proximo por el D.
D. Duque de Medinaceli y de su hijo D. mi. y suelta en Madrid
en lo executado y uno de Diciembre del año anterior de mandado
y quaxero representado de Cayetano Arce y de su subsecretario
rio Dip. segun Cumplase se dice lo que por su D. se pueblen
gen su observancia manteniendose como en su empleo con
la Conclusion de esta diligencia aya y huto por depositos las de
mas personas que loy an deuenido en dho. año proximo pasado
esta de presente y auendo hecho comparecer en dhas. Cajas Consisto-
riales mediante Licenciam^{to} y de D. Campana conida loy sujetos
que infra se expresaran y uenien electos en dho. despacho por ante
mi de los no recibio juramento por D. mi. y su subsecretario de Cruz
segun dho. de que ante observan las leyes de dho. Reyno autoy de Justicia
dado y que se diere por loy Jures de Residencia de esta Villa ordenam^{to}
zas y Concumbas de ella y de mas cosas que son obligadas y auendo lo
operado Cumplase asi se pueblen por su D. de la posesion a cada
uno del oficio para que uiene relegido en esta forma

De Alcalde ordin^o por el Noble estado

A D. Pedro Texeira Cavallero de Leon

De Alcalde ordin^o por el Noble estado

A Sebastian Texeira de la Vega

De Recabdores por el Real caxado

A Juan Rodriguez Barquero

A Antonio Gomez de la Vega

De Diputados por el Real caxado Noble

A D^{no} Josef Fernandez de Aguilar el menor en dias

A Manuel Munoz por el Real

De Alcalde de la Santa Hermandad

por el Real caxado

A Simon Sanchez Rambrano

De Mayordomo de Consejo

A Juan Ramon Loal

En esta conformidad se acordó por el Real caxado a dar esta posesion y ordenat de ella Dho Señor Alcalde, entrego las Vaxas de tales Alcaldes ordinarios de esta villa a los expresados D^{nos} Pedro Ferrnⁿ Cav^o de Leon y Sebastian Ferrnⁿ de la Vega y otros Regidores Diputado Mc^o de la Santa Hermandad y Mayordomo representaron cada uno en el asiento y lugar que son para en su empleo le corresponde en el Real de esta posesion que se le dio y tomaron quietud y pacificam^{te} sin contradic^o ni que se les diese alguna de que protestaron usua y mantenesse en ella en conformidad de este Despacho y lo proveyeron por los R^{os} de suyo el es^o D^{no} y se lo proveyeron

D^{no} Pedro Ferrnⁿ Cav^o de Leon

Sebastian Ferrnⁿ de la Vega

Manuel Munoz de Aguilar

Simon Sanchez Rambrano

Josef Ferrnⁿ de la Vega

Antonio Gomez de la Vega

Señal del
Antonio Gomez

Manuel Munoz

Señal del
Antonio Gomez

En la Villa de la Barra a quince dias del mes de mayo de 1711

9
Ceterum notanda quod a die 5. de Junio Termino Cavaliero de
Leon et Sebastiani Fernandez de la Vega Alcaldes ordinarios paxam
de esta villa de la villa de Guzman Burgos Rexidor, Dr. Josef Felix
de Aguilar el menor endias de Manuel Juñeros Rescortos Diputados de
este Ayuntamiento y lamacion pariter de Doctor de que de Compone, etiam
de Junta y Congregacion ensus Casos Consuetudinales con la delegacion
del Rey escrito para tractar y Conferir las Cajas de Camara y
perpetuaciones del buen gouernio y excoemio y Conservacion
de esta Republica sin embargo de no aver tomado la posesion de
dichos por el Noble estado de esta Villa en el mes de la Baxa
ya por darme en forma en Carta y Dr. Antonio Qui. como auen
por lo ver auer acordaron hacer los nombramientos siguientes
Combram sus mides por Juan Presidente de la Junta de pro
pio y Subdico de esta Villa al Dr. Termino Cavaliero
de Leon Alcalde ordinario por el Noble estado de esta y parades de
putos al Juan Burgos Burgos

Combram sus mides por Juan interuentor del Rey de
esta Villa al Sebastian Fernandez de la Vega Alcalde ordi
nario de esta y parades Diputados de la villa de San Antonio Pom
de la Vega Burgos de este Ayuntamiento y por su Depositario

Combram sus mides por los de este Ayuntamiento
al Cedeo suano de Guzman y Lambriano y a Josef Romale de
Guango de esta Villa que ambos lo son reales de
los reales entados sus Reynos y Conexios para que daban esta
es por tiempo y espacio de un año que principa a contar
este primero de Mayo del presente y Conclura en otro tal
dia de mil setenta y seis mediante carta de
por lo 5. de las Antecoras de dicho dia primero de Mayo de este
año cuyo accion ratificam por cuya razon ande porreder

- dia Coma de noche quason aduax
 En Cada uamada de de fca que de de numiare
 en Sembradoy de horas hancadas y de mas usi.
 y prohibidoy Quere reales de dia y de noche de... 2014..2028
 En Cada uamada de Cabras dien y cho reales de
 dia y de noche de... 2018..2036
 En Cada uamada de Penya de de arribas de re y
 de dia y de noche de... 2012..2024
 En Cada de de uelaro de re y de dia y de noche... 2003..200
 En Cada Cuallera menor de re y de dia y de noche de... 2002..2004
 En Cada Cuallera maior o re bacuna quatro y
 de dia y de noche de... 2004..2008

Cuyas de numias con respeto a yerbos emeche
 sas y Sembradoy plantioy y de mas usioy de re
 usioy se les impendran aloy Contrauentores con mas loy de re
 que Causaren y por lo quetoca a montes y plantioy conforme
 a lo mandado por la Real orden de el año pasado de mil
 setecientos quarenta y ocho y de distribution con anexo lo
 a las Reales ordenes de que en rido unteligencioy que se allan
 Comunicadas y les sentencas mui bien

Asimismo por mi des. ^{no} se hizo suen a los mides las Reales
 ordenes siguientes

La Instruccion formada por el S. Conde de la Comepcion
 fiscal que fue de re y en la Real Audiencia de re
 con fecha en Careres en lo mes de Mayo de el año pasado de mil
 setecientos noventa y uno y la Real Pro. en su Justa de re
 dada en el mismo dia por la Superioridad la qual man
 daron segundana Cumplencia y de secutana y que sus Ca
 pitaloy ome, de re, Cantore y quere se publicuen por lo
 de peon publico y que las personas con quien hablaren

sino los Complacimientos uncuriam en la pena de los Ducados de Calaveras
que se verificare su infraccion

La Real Cedula de diez y seis de Enero del año pasado semil se-
cientos setenta y dos mandada observar para el mes de pes-
cader de Caran y en quatro tiempos

La Instrucion sobre el modo de extinguir la langosta con su ad-
cion sobre el fin del año pasado semil setenta y dos con
ta y tres

La Real Cedula de diez y seis de octubre del año pasado de seten-
ta y uno que prohíbe la fabrica y uso de fuegos artificiales
de cretes y que semita de la tablazon no se permitan con es-
copeta y otras armas de fuego

Las Reales ordenes que no permiten llevar armas ni novillos
cuando se van en mar

La Real orden de Juan de Dios del año pasado semil
ciento y cuarenta y ocho sobre la guarda sobre la conservacion
de monedas y aumentos de plantaciones

Las Reales Cédulas que prohíben la venta de las rifa-
s de la casa de los juegos de Bolicheno

Los mandatos de la penultima Residencia de oficiales de just-
icia por que en la Plaza que el dia de el año de ochenta y
dos en San Juan de los Rios Guernabon de la Villa de

La Real orden que prohíbe el uso de sumas blancas por to-
das y cesmas que se fieren

La Real orden de diez y seis de Enero del año pasado semil sobre
cinco y ochenta y siete para el Resumen y gobierno de Cavallos
de raza y egual y otras Comunicadas sobre ello

La Real pragmática sancion de diez y siete de Enero del año
pasado semil setenta y dos sobre que los que se
nombraaban Puteros vivian aplicados a servir y impedirlos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXV, REYNADO
DE CARLOS III.

esta Real Caxaria en lo qual el dho. el mismo sobre la pu
marion y presentacion de las Quantas de proprio tiempo
y forma con que se han de hacer mas de acordar las fincas
de proprio y arbitrio para asegurar sus legueros con
simientos y semas que se paxa

La Real orden Comunicada por la Contaduria Real de
proprio y arbitrio del Reyno en fha de veinte y seis de
febrero de este año anterior. al Sr. don Manuel Candia uno
xero Intendente Real de esta Nov. y pnia. en lo que
acordado el mismo desta Real Caxaria en fha de diez y seis de
Junio del dho. año que se acordó en ella un año lo propio con lo
mas que acuerda

Y estas dhas. y entendidias partes mides dhas. Reales disposicio
nes debiendolas con el respeto de lo acordado segundem
Cumplam. y se paxen segun y como en ellas se paxen
Asimismo acordaron sus mides que lo mismo ni otras personas
ante senache en que dhas. ni separen alas esquinas y que
se recojan en el dho. año de diez y seis de junio de este año
queno se dhas. en las dhas. Capitanias de los Ducados
y en la Confundida y separen acordaron sus mides todo
lo que se memoria de dhas. y separen y separen nombres
mides y separen los dhas. que separen y separen
queno lo separen con la que acordaron de las

de esta Verdad para que p[ueda] ponerlo en el Consejo de Castilla
el qual lo Reoyno asu poder no firmo porcau de lo conque se
no no v[er]a de que se =

En esta Villa de Madrid de Abril de este año yo el Rey, por
venite a lo v[er]o el Ayuntamiento de ella la real pragmática con
ción de diez y nueve de este mes de Setiembre ochenta y tres
debió que los que demoraron su tiempo de su aplicación a ser
ción impidiendo los Cambios y Contratos de los que la Com
muniangam y de guardar entera de ella y averla mandado gu
ardar y cumplir lo firmamos y sellamos de que se =

Yo Pedro Ferrn
Cau. de Leon
Bogaz

Queng

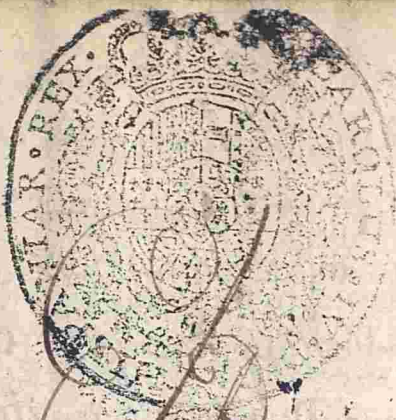
Alarcón marqués.



SELLO CUARTO, AVERSI-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVOTOS NOVATA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]



SESO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO, //

Yo Regente y Oydores que componemos el
Acuerdo de la Audiencia del Rey N. S. que reside en la villa de Cáceres
A vos D. n. Antonio de Porras Alc. mayor de la villa de Zafra a quien
Cometemos la egecucion y Cumplim^{to} de lo que en esta nra Carta se con-
tendra, Valud y gracia, Sabed: Que ante Nos se hizo un recurso por
parte de D. n. Gil Hernandez de Aguilar, vecino de la villa de la Parra
solicitando que se declarase nula la Eleccion de Alc. ordinarios para
verun el presente año hechas en D. n. Pedro Fernin Caballero, y Uebas-
han Hernandez de la vega, y la de Regidores, verificada en D. n. Alonso
de la Parra, D. n. Antonio Caballero, y Fabian Rodriguez, como
tambien la de Residor Diputado que se havia hecho en D. n. Jose A.
Hernandez de Aguilar, por las Conexiones de parentesco que ya entre
unos y otros, y ya con los Concejales del año anterior sus pro-
ponentes venotaban, lo que se havia egecutado sin embargo de la
prohibicion de D. n. y de lo que en su conformidad haviamos venota-
do por una providencia nra, Copiada en el Libro de Acuerdos Capitula-
res de dicha villa de la Parra, sobre cuyos hechos se pidio informe
alor Yndividuos de su Ayuntamiento, y a sus proponentes antes timonio de
las propuestas, y demas que tuvimos por combeniente, para lo qual
se libro nro Despacho en diez de Marzo ultima, con que se requirio
alor dichos Alc. des en diez y siete del mismo, quienes entre otras cosas
mandaron aporntase venota el para Consultante con Pedro de su
Validacion, y con efecto en los veinte y dos de espresado mes, se puso el
Informe con presencia y parecer del Sr. D. n. Juan Calisto de la
Guardia, quien por sus d. n. anoto venota y cinco el havien do e
tambien puesto diversos testimonios, de que resulta que lo que hicieron

3
C

las propuestas de Conceales para este año al Dueno Jurisdiccional
de esta villa el día primero de Diciembre ultimo, fueron Dⁿ Andres
Vela Barrera y Callexa, Sebastian Luengo de Sⁿ Juan, Dⁿ Josef Ber-
nander de Aguilan, Juan Fernandez de la Vega, Dⁿ Antonio de la
Barrera, Juan Gonzales Melendo, y Dⁿ Pedro Gonzales Caballero
de Leon. y en vista de todo, sin embargo de haverse mostrado por
te los Conceales actuales proveyamos el Auto del tenor siguiente

Auto. - Caceres y Abul trece de mil setecientos noventa y cinco = Vede la
ran nulas las Elecciones de Alc^{des} y Regidores de la villa de la Parra
hechas en Dⁿ Pedro Fernin Caballero de Leon, Sebastian Bernan-
der de Vega, Dⁿ Alonso de la Barrera, Dⁿ Antonio Caballero,
Favian Rodriguez, y Dⁿ Josef Bernander de Aguilan: Depusi-
tese la Jurisdiccion de los d^{os} Alc^{des} ordinarios en el Residencia, An-
tonio Gomez de la Vega, y los oficios de dichos quatro Regidores
en los Diputados del Comun: Y por los veinte y quatro electores
de Parroquia se proceda a hacer nueva propuesta de personas
vintecha, en la forma acostumbrada, al Dueno Jurisdiccional
para el correspondiente nombram^{to}. Cuidando el Reyente de la
Jurisdiccion de que a su tiempo se ponga en posesion a los que
asi fuesen elejidos: Veinte y quatro años de poder obtener
oficios de Republica a Dⁿ Andres de la Barrera y Callexa, Sebas-
tan Luengo de Sⁿ Juan, Alc^{des} que fueron el año proximo, y
Dⁿ Pedro Fernin Caballero, y Sebastian Bernander de Vega, que
lo son al presente: Se condena en las costas de este recurso, y en
las de la execucion de esta providencia, mancomunados por el
supayo a los proponentes de dichos Conceales: A los quales, y a los
Expresados Alc^{des} actuales se condenan asimismo en la multa
de treinta ducados a cada uno con igual mancomunidad, aplica-
dos en la forma ordinaria; y al C^{no} Manuel Valladolid Mo-
yverso, a que debuelva a la parte recurrente los noventa y

que Cobras por el Salario de diez dias con el quatro tanto para la
Penas de Camara. Y se previene que en lo sucesivo se arregle en la
Execucion de sus dietas al ordenado por Real Franzel. Asimismo
se previene a los Mencionados Alcaldes actuales, que en adelante vol-
vieran a obtener estos empleos, usasen de Aseor para el Cumplimiento
de iguales Despachos a el que se libro en diez de Mayo ultimo: Ve-
condena en la perdida de sus dias al Aseor Dⁿ Juan Calisto de la
Guardia que rubrica el informe: Y se previene que en lo sucesivo
señala precisamente a los puntos de que se trata, sin divagarse a otros
mandamientos: Y para la Execucion de todo ello veda Comision a el
Alcald mayor de la villa de Zafra, con facultad de leer y leer la Jurisdic-
cion, y practicandolo en el termino de ocho dias, o menos lo que no
necesitare. Y se execute. Lo proveyeron y rubricaron los señores el
Reyente, y oidores de la Real Audiencia de Extremadura estando
en Acuerdo = Esta rubricado = Pena = Que se hizo saber al Aseor
zador de esta Dⁿ Gil, y pasados que fueron los Autos a las adu-
general, y hecha la tasacion de costas, que recibio un oidor ve-
manero se hizo otro recurso por el expresado Dⁿ Gil Fernan-
der, en que hañendose cargo a nra providencia preinserta Oposu-
entre otras cosas, que por quanto se havia hecho la eleccion de
Diputado, y Personero, para este año, antes de que tomasen en po-
sion los actuales Alcaldes, y Regidores, estaban estos, y la mayor
parte de ellos incluidos en el numero de los veinte y quatro electores
de Pannog, sucediendo lo mismo respecto de los proponentes, y
que avista de ello se podria ofrecer dificultad a nro Comisionado
al tiempo de proceder a la nueva propuesta de Cofrades mandada
Executar, pidiendo que en su favor se previenamos lo que
correspondiere: En cuya vista previmos el Auto que a la letra
Auto = es como sigue = Caceres, y Abril diez y seis de mil setecientos

3
CD



Quarenta maravedis.

SECCION CUARTA, OBLIGACIONES
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

noventa y cinco = El Alc. mayor de Sevilla de Zafra no admito
para Electores de las propuestas de ^{los} Concejales alior depuesto por
Auto de trece del Corriente, ni asus proponentes, procediendo al
mandado en esta parte con el voto de los veinte y quatro Electo-
res de Paragona: Vedeclara que el quatro tanto vedeve Consi-
derar de la total Cantidad mandada restituir: Loque ve hay
vaver atasada para su ynteligenca, y observancia en iguales
Casos, lo proveyeron y Yturcaron los venores Regente y oidores
de la Real Audiencia de Extremadura, estando en Acuerdo
Esta rubricado = Peña = Resultando de la tasacion, y pro viden-
cias dadas en su Varon las partidas siguientes = A Dⁿ Pedro
Mamin Caballero de Leon, por dos Autos, un informe, y una
diligencia, viete y diez y vein m^d = A Sebastian Hernandez
de la vega Alc. de, por dos Autos, un informe, y una diligencia,
viete y diez y vein m^d = Al Abogado Dⁿ Fran^{co} Zorillo,
por los d^{os} de dos Pedimentos que ha formado, como Patron
del d^{ho} Dⁿ Gil hernandez = al ynfascripto Secretario de
Acuerdo por lo actuado en el Expediente, vin incluin los d^{os} de
este despacho noventa y un y el Dⁿ Al Portero de la Sala por
un d^o veint = del lexistro de la Provision librada, veinte
y quatro m^d = A Ygnacio Ubag^o Espadero Procurador del d^{ho}
Dⁿ Gil por sus d^{os} veinte y quatro y el = A Manuel Munman Cu-
de esta villa, por un Poder que tiene otorgado, y rubricado ochos y
Juan Corso, Alguacil de la Paria, por dos diligencias quatro y



SECCO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXV. NOVENTA
 Y CINCO.

El papel gastado treinta y ocho mil y veinte mil - Vera mas aumento
 los din que se acrediten por parte del mencionado Dⁿ Gil hauez va-
 lido por el parte del phiego en que se remitiéron las diligencias de
 Josef Gonzalez Luengo, C^{no} de la Parra, por conchuto, un ynfon-
 me, un testimonio, una diligencia y una notificacion veinte y
 siete mil y veinte y tres mil y veinte mil y veinte mil y veinte mil
 Considerandose tambien los noventa
 mil que deve restar al C^{no} Manuel de Valladolid Mograbejo, vecino
 de Zafra al mencionado Dⁿ Gil, con mas trescientos sesenta mil del
 quatro tanto para las Penas de Camara, y los setenta y cinco mil
 que asimismo debe restar al Obispo de Avila - Y conforme a lo
 decretado fue acordado librar esta nra Carta: Para qual se mandó
 que a vista de los siete proponentes que van expresados pasen
 con C^{no} de nuestra Verificacion a la villa de la Parra, y reasumi-
 endo la Real Jurisdiccion procedan a la ejecucion de nros preceden-
 tes Autos, disponiendo, se hagan valer a los contenidos en ellos
 para que cada qual los observe en la parte que le toca, y en su
 virtud hayan de salir los veinte y quatro Comisarios Electores
 de Parroq^a, y Excluyendo de este numero vi estuviere en Comprehen-
 sion en el, a los Concejales cuya Eleccion se ha declarado nula, y a
 sus proponentes dispondren: que por el resto de ellos se hayan en la
 forma acostumbrada nuevas propuestas para los expresados
 seis Concejales de personas libres de tacha legal, y hecha la remi-
 sion sin perdida de tiempo al nro Comisionario para su eleccion,
 corrigiendo las cotas con arreglo al mandado, y a lo que resulta
 de la tasacion que va relacionada, a los mencionados proponentes

3
 10

Con más los dños de este Despacho su Veristos y papel que se
amataxan al pie, reintegran do ala parte delas que haues e
vuplido, y del mismo modo procederán aque ve hayan las testi
ficaciones de dños que van ordenadas, y al pago del quatro tan
to en que esta Condennado el dño. Cris^{to} Negro befo, Cuya Can
tidad Conlar delas multas impuestas a todos, y cada uno de
los siete proponentes y dos Alc^{des} remitiere de Cuenta de
los visos dños apoder de Dñ Miguel Mustara y Andrade, más
Receptor de Penas de Camara, y gastos de Justicia, lo que pro
ficaren en el preuio termino de ocho dias, o menos los que
no necesitaren, dentro del qual, y ante todas cosas hazen
que se ven en el uso de sus ofiçios los expresados Alc^{des}, y quatro
Residores, depositando los de estos en los Diputados del Comu
y la Real Jurisdiccion de los dños Alc^{des} ordinarios, al tiempo
de retirarlos en el Residor Antonio Gomez de la vega, con el en
cargo a este de que luego que reciva la nueva eleccion que ha
de hacer el venon Jurisdiccion puya en posesion, alor que
fuesen segidos, procediendo en caso necesario executam.^{te}
perciviendo por vuestras dietas, y el Cris^{to} que asistiese por lo
vuyas lo que venenala por el Real Arancel de valladolid, pue
para todo ello, y sus incidencias ordamos la Comision y poder
que se requiere: Y uno, y otros lo cumplid así, remitiendo cada
uno, en su caso y lugar, testimonio que acredite su execucion
sin hacer, ni permitir se haya cosa en contrario pena de com que
fami^l más para la Camara del Rey mio Venon baxo la qua
mandamos a qualquiera Cris^{to} lanobfio y de fee: Dada en
Caeres a diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y
cinco. Dñ Fran^{co} Carbonel del Rosal. Dñ Fran^{co} Sabien de Can

teral = Dⁿ Juan Antonio de Ynguanos - Yo Dⁿ Manuel Antonio
de la Peña Secretario del Acuerdo de esta Real Audiencia la hizo
escribir por su mandado con el desu Rey.^{te} y oidores = Rev.^{da} Dⁿ Man.
Antonio de la Peña = en m^{do} de R. V. e. en r. v. g. = Por su o. v. t. a. g.
y p. a. r. e. u. e. l. l. a. s. i. e. z. y. s. e. i. s. n. d. y. v. e. i. n. t. e. m. d. = tambr. vale

Como Comendador p. a. r. e. u. e. l. l. a. s. i. e. z. y. s. e. i. s. n. d. y. v. e. i. n. t. e. m. d. = tambr. vale
con quien a la Letra conuenia; que existey para en el expe-
riente, en q. esta entendiendo en su virtud el Sr. Dⁿ Fr. Ant. O
del P. o. r. a. r. G. o. u. e. r. n. a. d. o. de la P. a. n. a. en quien se halla reasumi-
da la Real Jurisdic. o. r. d. a. d. a. de la P. a. n. a. En fe de lo
qual y para q. conste Lo M. n. r. o. L. o. p. e. z. de L. i. n. a. g. a. u. e. n. o.
del Rey n. r. o. s. o. p. p. o. de la A. u. n. t. a. n. t. a. y. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. de la villa
se f. e. r. a. m. i. v. e. r. y. d. e. l. h. a. c. o. m. u. n. i. d. a. d. de el p. u. e. r. t. o. de L. i. n. a. g. a. u. e. n. o.
y firmo en esta villa a dia siete del mes de Mayo año de
mil setec. Noventa y cinco

Manuel Antonio de la Peña
Manuel Lopez de Linagau
20



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVNOVEVTA
Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO AVERTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la villa de la Parra dia Cinco del mes de Mayo año
de mil Setecientos noventa y cinco; El Señor Dⁿ Antonio de Pomas
Corregidor de la villa de Zafra, y Governador de ella, y de mas Pueblos
del Ducado de Beña, y Vez de Comisión en qualta Reasumida
la real Jurisdiccion ordinaria de esta villa, avirtud del real Desp
cho que obia por Cabera de este Expediente de los Señores Rexente, y
Ordres, de la real Audiencia de esta Provincia de Extremadura,
Hallandose en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de ella
con la Solemnidad de estilo acostumbrada, alas que asimismo con
currieron, los veinte y uno Electores de Parroq^a que constan, avites
de la antecedente Diligencia de Verificación que son Josef Ramel = Bo
nifacio Marin = Antonio Rodriguez Santos = Juan Martin Duran
Ygnacio Pedreda Imeyra = Antonio Pedreda Imeyra = Pedro Gaston =
Juan Gaston = Ygnacio Pedreda Imeyra = Alexandro Parra = Fern
Bernander de la vega = Josef Garcia Morillo = Domingo Vancher
Jugo = Rencestado Rodriguez = Juan ^{Imeyra} ~~Imeyra~~ = Miguel Becerra
Agustin Bernander de la vega = Juan Antonio Odoner = Antonio Josef
de Rueda = Nicolas Rodriguez Santos = Y Josef Bernander de la vega
que todos han sido convocados con citacion ante diem y atoque de Cam
pana Congregados en este de la Aha para el efecto de celebrar la propos
ta de Oficiales de Justicia, y demas Concepales de ella que hayan de ser
vir sus respectivos empleos, y oficios, en el conveniente año conforme
alo prevenido en Citado Real Despacho: Dixo un mill veles y natura
atodir de la real Provision que obia por Cabera de este Expediente; y del
Pedimento que precede, dado, y firmado por el Recurrente Dⁿ Gil

3
83

Memorandum de Aguilar vecino de esta villa, para que yn telix en
ciador de uno, y otro como afirmanon que lo quedavan leyen
doseles ala letra. por mi d^{no} desta Comision, Cinstaurador del
recto, y justo fin a que se dirixio, y termina la uesta, y vana yn
fencion de los Senores, presente, y oidores de d^{ha} Real Audiencia
ria, e fecten d^{ha} propuesta en la forma ordinaria acortum
brada, que solo la haxan de los d^{nos} Alcaldes Ordinarios, y quatro
lexidores en lugar de D^{no} Pedro Ferrn Caballero de Leon, y
Sebastian Alexander de la Vega, D^{no} Antonio Caballero de Leon,
D^{no} Alonso de la Barrera, Fabian Rodriguez, y D^{no} Josef Fer
nandez de Aguilar, que han sido depuestos los dos primeros.
desus respectivos empleos de Alcaldes Ordinarios, y los quatro
ultimos de lexidores, proponiendo para ello personas en
numeros doble, y en qualesquiera, y sea un nombramiento
yn fecha legal que la prohiba haciendo lo en personas aviles
Cydoncas sin enlaxar de parentescos en grado prohibido con
Correspondientes que otros y otras prohibiciones feitas asavien
das de d^{hos} nominadores mediante a que va muy como fuer
Cualquiera y noxa la qual puedan concurrir encada uno de
estos vecinos yn naturales, defama queno la tengan, con los
actuales Civesales, con los del ano anterior, ni con los seis de
puestos, ni unos con otros, entresi de d^{hos} nominadores, to do
con arreglo al espíritu de la Sala, Reyes, y Autor acudado,
mediante Civas prevenciones de que to do lo quedamon vien
ynstruidos, yn telixenciados, y Exortados por un muy aldes
do Cumplim^{to} por medio de un discurso vastantemente patetico
con que hizo entender a d^{hos} electores el cargo en que se hall
ban de hacer una eleccion yn fecha para Cumplir con el Rey
Despacho, y de este modo constan parcialidades, y vanidos qu

destruyen la Poblacion en comun, y en particular; haciendo los res-
 ponsables para con Dios, para con el Rey nro Señor, y para con
 sus nobres tribunales, precedido tambien unamiento que recibio
 de todos que lo prestaron por Dios, y una Venal de Cruz de Cumplir
 y en y helm. con el encargo en que estan Constituidos, precedi e
 non a otra por puesto manifestando antes que aunque vuynten
 con esta para Cumplir y Executar lo que la Real Audiencia
 les manda, no obstante vira la Confusion que asu parecee ofrece
 el desempeño de su obligacion, en esta parte y en otras por
 y noxancia en algun leve defecto. Como tambien vitas personas
 o alguna de ellas sobre quienes recaiga un nombramiento fue en
 Pobres que no tuvierem lo suficiente para asegurar la suena
 versacion de Caudales ppor y de mas obligacione y Cargos que
 les venen con el tenor, y que podran remediarlos dando las fianzas
 correspondientes, y de dia al tiempo de tomar la posesion o quando
 fuere de Cito, sobre que protestan que no les paree dano ni perju-
 cio en su atencion personal, y pasaron a practicar dha proposi-
 ta de elecciones en la forma siguiente

Para M^{des} ordinarios para
el Estado Noble

- 3 Apolito Romero, con todos votos a falta de Numero
- 89 Matias Rodriguez, a falta de Numero con todos votos

Para M^{des} ordinarios
por el Estado Gral

- Marcelino Nieto, con todos votos
- Juan Morato, con todos votos

Para no protestados Noble

- Pedro de Cruz Soriano, a falta de Numero con todos votos
- Diego de Sierra, a falta de Numero con todos votos
- José Bruelo, a falta de Numero con todos votos



Quereua marauois.

SEELLO QUINTO, QUINCE
T. A. MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Pme Martin Guerrero, a falta de Numero Contador votos

Residencia p^o el estado g^oal

Juan de la Vega de Boargas ^{del mismo} Contador votos

Juan Munoz Contador votos

Reo^o Diputado
por el estado Noble

Josef Amaya, a falta de Numero Contador votos

Rodrigo Passares, a falta de Numero Contador votos

En esta conformidad concluyeron los expresados Nominados e
dha antea propuesta de quatro Alc^os Ordinarios, y ocho Veridic
res para que de ellos elija, y nombre la mitad segun Constam
bie, y regalia el Ex^omo Ven^o Duque de Medinaceli Van hester van
a quien corresponde este nombramiento, la que han executado qu
ta, y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, que han
procurado hacer todo cuidado, y atencion, a efecto de que
no paderea falta legal, en cumplim^{to} de su obligacion, y como en
era, como a su Real caver y entender no la tiene alguna en
Pues aunque los Alc^os y Veridicos p^o el estado Noble han propuesto
grados promovidos de los que van propuestos, de los d^os de esta
g^oal anda porque todos los Nobles de esta villa tienen tachas
Legales, de las que no se acuerda en Rafael Diosdado p^o ver de un
alor fonder de Ropior, y P^orita en crecidas cantidades de esta dha



Quarens marqués.

SELLO QVARTO, QVARENS
TA M. ER. A. V. C. D. S., AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Villa, por todo lo qual devia demandar, y mando venir dho
Señor Vicer de Comision vesaque inmediatamente testimonio literal
de esta propuesta, y se remita adho Señor Ex^{mo} p^{mo} mano de su
Contador mayor en la villa de Zafra, y lo firmo con dho nomina
dores que tambien firmaron, y venialaron como acostumbra
dequero el Ex^{na} de la Comision doy fee = Antonio de Paredes = Josef
Ranjet = Bonifacio Marin = Antonio Rodriguez Santos = Pedro
Gaston = Fern^{do} de la vega = Juan^{do} Odonez = Obencelado Rodriguez =
Miguel Becerra = Antonio Josef de Rueda = Nicolas Rodriguez
Santos = Josef Fernandez de la vega = Venal de Cruz de Juan Martin
Duran = Venal de Cruz de Ygnacio Padreda el mayor = Venal de Cruz de
Antonio Padreda = Venal de Cruz de Juan Carron = Venal de Cruz de
Juan Padreda = Venal de Cruz de Alexandro Parra = Venal de Cruz
de Josef Garcia Morillo = Venal de Cruz de Domingo Vancher higo =
Venal de Cruz de Augustin Fernandez de la vega = Venal de Cruz de
Juan Antonio Odonez = Antemi = Alonso Lopez de Lizaga = entuere
glones = el menor = el minimo = Pues aunque los Alc. y R^{es} dicho
res p^o el estado Noble han propuestos = V = enm^{do} Santos = tam
bien vale

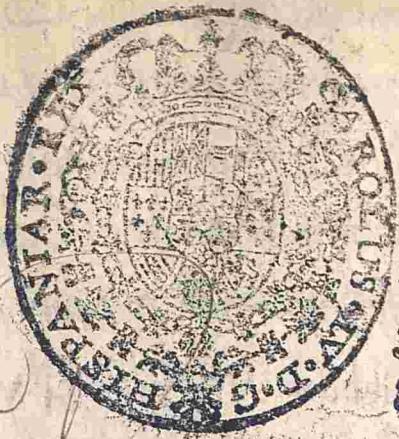
Como constay por el dho. Con quien concuerda aque
me y l^o m^o, que obra en el expediente comisional q^o se acuerda,
en fueselo qual y p^o r^o conete, Jo Alonso Lopez de Lizaga
eres el Rey n^{ro} s^o p^o el dho. Ayuntamiento y jurgado de
la villa de fozami vez. P^ore I^o de la Comision, Don Al parente

El signoy fimo encauilla de la Panna de a su e
Almexel Maio año venil de a su e

Antoni de Vera

Alonso Lopez de Sazaga





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARECIS-
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MDE SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

istos; y con reflexion a los puntos, y particulares que
abrara la Real Provision de los Señores Rexente, y Oidores de la
real Audiencia desta Provincia que obra por Caxera de este Expedien-
te; El Señor D.ⁿ Antonio de Pomar Governador de la villa de Zamora,
y Vez de Comision para la Execucion, y practica de quantas Dilixencias
se preceptuam en Citado real Despacho, mediante el qual se halla ver-
ificada la Real Jurisdiccion Ordinaria de esta villa en su m.^o D.^{no}
que afecta de que en el Libro Capitular de Acuerdos del Ayuntamiento de
esta dha villa, Conste la suspension echa, y acreditada por seis años
de poder ejercer Ofi.^{os} de Republica, D.ⁿ Andres de la Barrera y Callexa,
y Sebastian Luengo de Alc.^{des} Ordinarios que fueron de ella
en el año proximo anterior, y con la misma suspension, y tiempo D.ⁿ
Pedro Mermin Caballero de Leon, y Sebastian Fernandez de la vega, tam-
bien Alc.^{des} Ordinarios que han sido de la misma en el presente, y des-
puestos de sus Empleos estos dos ultimos en el dia primero de estos mes;
Como tambien la nueva propuesta de Elecciones executada en el dia cinco
del corriente por veinte y uno Electores Comisarios de Parroq.^{as} de esta
dha villa, y remitida en el mismo a el Señor Jurisdiccional para su
Eleccion, y nombram.^{to} todo avitad de Citado real Despacho, siendo
este asimismo preceptivo, de que a el tiempo de retirarse v.^o en a-
quada esta Comision en todas sus partes, deposite la Jurisdiccion de
dhos dos Alc.^{des} depuestos en Antonio Lomer de la vega Residor del
Ayuntamiento de esta villa; y los Ofi.^{os} de los quatro Residores
tambien despuestos, nominados D.ⁿ Alonso de la Barrera, D.ⁿ

Antonio Caballero de León, Fabian Rodríguez, y D^{no} Josef
Bernander de Aguilar, en los dos Diputados del Común, como
asi ve halla executado en quanto a estos ultimos que veles die
la posesion ynterina de tales Residores en el día dos del Corriente
te, para que comencen dthos officios, ynterin, y hasta tanto que
vean aposevionados los que nuebamente Chixa, y nombre
dtho Señor Jurisdiccional, Consequente ala nueba propuesta
que ya se le remitió; En su virtud y al efecto referido, y que asi
ve obrense, gué, y Cumpla en todas sus partes ahora, y en
lo subsesivo, como remanda por Citada Real Provisión que
obra por Caveria de este Expediente, devia de mandam, y mandado
su m^{do} veuna, y Coloque en dtho Libro Capitular de Acuer
dos del Ayuntam^{to} de esta villa del Corriente año, testimo
nio literal, de Citado Real Despacho, y otro de esta providen
cia, a cuyo fin vele haya vaven a vos of Gonzales Luengo C^o
del Número y Ayuntam^{to} de ella, presente dtho Libro en esta
Audiencia de su m^{do} para su incorporacion a el, de dthos dos
testimonios, cuya diligencia, y devolucion de espresado Libro
ve acreditará por fee a continuacion en este Expediente a el
qual asimismo veuna, otro Literal testimonio de dtho nuebo
propuesta de Elecciones executada en el día cinco del Corriente
te para que en el Corriente los nuebam^{te} propuestos actos Señor
Jurisdiccional, que por este asi lo proveyo mandado y firmo de
su m^{do} en esta villa de la Parra día siete del mes de Mayo de mil
vecientos noventa y cinco = Antonio de Romas = Antemi =
vo Lopez de Sotaya

Como consta y parece de su Original con quien concuerda a que me re
mito que obra en el expediente Original Comisiorial, en fee de lo qual
y de que Consequente citado Real Despacho, ha de quedar su m^{do} dtho
Ses de Comision departada la Real Jurisdicción ordinaria de esta villa

al tiempo de retirarse de ella en el Residor Antonio Gomez de la
Vega con la prevención a este de que luego que lleguen a esta el
nombram^{to} de dhas propuestas que en su virtud haya de hacer el
Jurisdiccional ponga inmediatamente en posesion a los nuebam^{te}
electos. Comisario Superior de preceptua; doy el presente que
vigno y firmo en esta villa de la Parra. yo el ynfraescrito Comisario
de dha Comision en la dia siete del mes de Mayo año de mil se
tecientos noventa y cinco #

En Hermosillo de Sonora

Alonso Lopez de Lara
Comisario



Quarta maravedis.

SECCO QVARTO, QV. R. M.
TA MARAVEDIS, R. M. O. M.
ME SECCIGETOS NOV
Y CTMO.



SETO PRIMERO, DEL OCHENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.

LUIS MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariete mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de He-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y
Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros
Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Ad-
ministrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista
extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase:
Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real
distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara
de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna, nuestra Señora,
y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos.

Concejo Justicia y Regimiento de mi Villa de
la Parra. Habiendo visto la nueva Propuesta que
me hacen personas en numero doblado para
los Oficios de Vuestro gobierno en el presente año
haverse declarado nulos por la Real Audiencia
de Cáceres la eleccion de los dos Alcaldes Ordina-
rios, y quatro Regidores por las tachas que conten-
ta anterior Propuesta; elijo y nombro en su lugar
para Alcaldes Ordinarios por el Estado noble
en deposito, a Matias Rodriguez, y por el Gene-
ral a Juan Morato: para Regidores por el Esta-
do Noble en deposito, a Diego de Sierra, y Bla-
s de la Cruz Lobato; y por el General, a Juan de
Vega de Vargas: y para Diputado por el Estado
noble en deposito, a Rodrigo Pajares. Y mando
recivais a cada uno en su oficio que bñ nombro
do, y que se les guarden las honras y preeminencias
que les pertenecen. Para cumplimiento de
todo lo qual mandé despachar el presente firmado
de mi mano, sellado con el de mi Arma, y refrendado

dado el D. Cayetano Rodriguez el Mayor Secre-
tario de mis Casas y Estados de Medinaceli y
de Santibon, del Santo Oficio de la Inquisi-
cion de Corte, y Teniente de Alcaide de la Real
Cibdad del Campo y del de Madrid. Dado en
la Villa de Avila a diez y seis del Mayo de mil se-
tecientos noventa y cinco.

Yo el Rey

M. J. M. J.

Mandado el Rey
Cayetano Rodriguez
de Morde



Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de

la Pizarra

En la Villa de la Pizarra a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil

Reverendos señores de la Real Audiencia de Sevilla
por virtud de la Real Cedula de su Magestad
de esta fecha de la Villa de Sevilla en las Casas Consistoriales con
la debida solemnidad de su estilo avendo oido la eleccion y nombram^{to}
de oficiales de Justicia y otras Capitulares de esta Villa p^{or}
el Conueniente ante procurador por el Sr. D. Diego de Velasco
y de fecha de 16 de Mayo en Madrid en los diez y seis del Co^{mo}
niente de Fernando de Capellano notario de su Magestad
Dijo segun Quisiera y se oyo lo que por el Sr. D. Diego de Velasco
y en su observancia avendo entendido al Sr. Regente de la
por los Conue^{to} y quatro electores de la Parrochia de esta Villa de
tiempo que se hizo la propuesta de oficiales de Justicia de otro p^{or}
el que algunas de las personas sobre quienes se oyo el nom^{to}
bram^{to} fueren pobres que no cubren lo suficiente para abeg^{er}
rar la buena Conservacion de Caudales publicos y otras obligacio^{es}
nes y Cargos que se oyan Coherentes oyeram las Conue^{to}
dientes p^{or} y de otro al tiempo de tomar la posesion o quanto
fuera de estilo sobre que proveyeron no les poraxa dano ni
perjuicio sin embargo de quedar bien enterados mantenimientos
de su empleo de Regente asta la Conclusion de esta dili^{to}
genia aya y tubo por depositos del Cargo de Vecindades a Juan
Gallego Bernal y Josef Xangel para que usen y sepan de los
diputados de Abasto que oyeram y avendo hecho Companer^{es}
en dhas Casas Consistoriales mediante Interuencion ante el Sr. y
don de Campara uinida en este ley sugerio que infra se oye
vayan y uenien electos en dho despacho por ante mi el Sr. D.
Rebio juram^{to} que hicieron por Dios nro S^{or} y natural de Cruz
segundo de que ante observan las leyes de esta Reyna de fender
la pureza de Maria Santissima y guardar los usos y cost^{es}
de esta Villa de Sevilla de que se oyeram por los Jueces de Repre^{ta}
sentacion de esta Villa de Sevilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA, MARRVEDIS, AÑO DE
MILL, SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

nomas privilegio uoy y Costumbres de ella y otras cosas a quien
obligado y auisado q' fuerit cumplir con el presente por sumario de
la posesion cada uno de ellos a un tiempo en que respectivamente
uere el caso para el conueniente año en esta forma

De Alcalde ordinario por el
noble estado a Alcalde ordinario

A Juan Rodriguez

De Alcalde ordinario por el
General Estado

A Juan Morato

De Residencia por el estado noble
a Alcalde ordinario

A Diego Sierra

A Blas de la Cruz Luaces
De Residencia por el estado noble

A Juan de la Vega de Barja Ameno en dias

De Residencia por el estado noble
a Alcalde ordinario

A Rodrigo Espinosa

En la conformidad de lo que se expone por el dicho don Diego
sesion y en virtud de ella no se regente en el dicho lugar de las
Alcaldes ordinarios de esta Villa para el conueniente año a los expresados
uachiles Rodriguez y Juan Morato y don Residencia y deponiendo
señalaron cada uno en el asonido y lugar que por raron de

emplen lo correspondiente en final de la posesion que se le dio
y tomacion que esta y para siempre sin contradicion de persona
alguna de que protestacion usen y manutengan en ella en
conformidad delo despacho y lo pidiere por testimonio de que
se feo y lo firmaron los que se ven y las que se señalan
con la que se acordaron =

Antonio Lopez

Matthias Rodriguez

Juan Morato

Diego de la Vega

Blas de la Cruz

Lobato

Yo Juan de los Rios
Yo Juan de los Rios
Yo Juan de los Rios

Antoni
Joseph Tomal
Juan

Requerimiento con la real
provisión sobre el punto

En esta Villa en el propio día mes y año acaudado
se tomaron las posesiones de los oficios de Republica de esta Villa
por el Contador en la posesion anterior los uneligidos de la
Real Pragmatica de San Gerónimo de el año pasado en el
Cementerio de esta Villa sobre que se de nombraron Juan
no y Juan aplicados a oficios imperiales los cambios y castigos
y a los que se contraen y se que se feo en el irang de p. de

Rodriguez

Morato

Juan

Acuerdo Real
En la Villa de la Nueva a seis dias del mes de Junio año mil



Quarenta maravedis.

SECCO QVARTO, QVINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NONO, DECEMO, UNDICESIMO, DUODECIMO, TRECEXIMO, QUATORCENOS, CINCO.

que Cuide el Venimon del Molo desta Villa y para orgamta
quattroque el organo en las fumigas que se le ofrenamada de Villa
en este año a cambio de un año llamamase que lo es de este año
Parochial con el salario que le corresponde, pormo el año entero

pelceho
Correo

Nombrian por pelceho en acemias y en su cargo de lo es a
Juan Lagarce don para que asista a lo que se ofrenase a este Ayuntamiento
Para Conducir este esta Villa ala Administracion de Correo
de la Villa de Nafra y para lo plegos y curias que hubiere en ella
nombrian sus mides a Juan Amaltes y a Juan Amador en esta
esta Perencia con el salario que le es asignado

Depositario
de penas y del
expediente

Nombrian sus mides por depositario de penas de Camara y de
de justicia como tambien el papel de la de este año con el
Cuente y cuenta a Juan Ramon Leal de esta Perencia

Cobrador de
dudas

Nombrian sus mides por Cobrador de Dudas de la Villa de Nafra
de esta Villa a Juan Juan de Nafra de esta Perencia

Alguariles

Nombrian sus mides por Alguariles de esta Villa a Juan Lo
per y a Juan Cruz para que lo sean en este año con el salario
asignado de perencia

Correo

Nombrian sus mides por correo publico de esta Villa a Juan
Corro con el salario que le es asignado
Asimismo acordaron sus mides y que en los sembrados
Cuyo sembrados de heras y heredades de este termino y
jurisdiccion existiere las semillas para el Conuenim
de los sembrados de esta Villa y de esta Perencia
pues asi siendo seria como se dice que son de
en cada manada de bestias que se sembrare
en sembrados de heras heredades y otros pro

Cumplimiento incuriam en la pena de los Ducado de Avevergue
de Peris que se infraccion

La Real Cedula de diez y seis de Enero del año pasado semil se
cuenta y cuarenta y tres mandada dar para el modo de pes
car y curar y en que tiempos

La Instrucion sobre el modo de extinguir la langosta con su
orden de Abril del año pasado semil cuarenta y
ochenta y tres y posteriores ordenes al mismo assunto
Comunicadas

La Real Cedula de diez y seis de octubre del año pasado
de orden de junio que prohibe la fabrica y uso de fuegos
artificiales de Coetes y que dentro de la poblacion no
se usen ni con escopetas y otras armas de fuego

Las Reales ordenes que no permitian llevar toros ni no
vullos aunque sean emmanetados

La Real ordenanza de diez de Diciembre del año pasado
semil cuarenta y tres y ocho annexa dada sobre
conservacion de montes y aumento de plantacion

Las Reales Reales que prohíben la venta de las las rifa
y la venta de los fuegos de bolicheros

Los mandatos de la penultima Real cedula de prohibicion de
petaria por que en la ultima que se dio en el año
pasado de ochenta y tres por el Sr. Juan de Arilla y uxales
Gobernador de la Villa de Naxos no seguian mandatos
afueros

Las Reales ordenes que prohíben el uso de Armas blancas
pistolas y demas que refiere

La Real ordenanza de ocho de Sep. del año pasado semil
cuarenta y tres y cuarenta y cuatro para el regimen y gobierno

de Cavallo de xara y de yeguas y otras comunicadas sobre esto
Corte Real La Real pragmática camión de diez y siete de Diciembre de
nosotros el año pasado de mil setecientos ochenta y tres sobre que los
que venían a la Real Audiencia usaban aplicados en perjuicio y perjuicio
en los Reynos de Castilla y Aragón a los que la Comisarios ganaron
El Real decreto e instrucción sobre otras negociaciones y abonos
tanto

Las Reales ordenes comunicadas para que se persigam con toda
uandad y mal hechoras

Las Reales ordenes e instrucción para el mal que se procede
en las levas de los hijos o hijos o mal en el mismo

Las Reales ordenes sobre el Real Caxena de Sevilla
de mil e. de Sevilla y que se usen las Reales ordenes
de la Comisarios de Sevilla

La Real Cedula de su Magestad de Sevilla de mil e. de Sevilla
de mil setecientos ochenta y tres por la que se manda que
anualmente en los meses primeros de Enero y febrero se reco
noscamos y califiquem las matriculas de los escuadrones
y se remita a la Comisarios

La Real provision de los señores regentes y oidores de la Real Audiencia
de Sevilla de mil e. de Sevilla de mil e. de Sevilla de mil e. de Sevilla
de mil e. de Sevilla de mil e. de Sevilla de mil e. de Sevilla
de la provision y se remita al punto de la Real Audiencia de Sevilla
trasmittiendo original e inmediatamente a la Real Audiencia de Sevilla

El cumplimiento
La Real orden comunicada por el Sr. Comisario D. J. de proprio
y arbitrio del Rey en su Real Audiencia y una de Enero de mil e. de Sevilla
y se remita al Sr. Comisario de esta Real Audiencia de Sevilla de mil e. de Sevilla
señalada en los dias de Abril del mismo sobre la provision y provision
de las Comisarios de proprio y forma en que se debe
hacerse modo de anunciar las provisiones de proprio y arbitrio



En esta ciudad de Madrid.

SELLO QVARTO, QVAREZTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

para asegurar sus legaciones y demas que
La Real orden comunicada por la Real Audiencia de Madrid
y subscrita del Reyno con fecha de once de febrero de este
presente año y que al Sr. Juan Manuel de Caceres se le dio
para que se le comunicase y por sus señas con el Sr. Juan de
Caceres del financia para que se le diese por cinco del valor
tengan en cada un año los propios con las sumas que se
diesen a las y entendiéndose por sus mandos de los Reales de este
ordenes de las ordenes con el respectivo de las acordaron se
guen cumplir y se cumplieron segun y como en ellas se prescriben
asimismo acordaron que los moros ni otras per-
sonas a quien se diese en quadrillas ni se pudiesen a las segundas
agregarse en el ambiente de las diez y con el orden de las
que se diesen en las tabernas de las mulas de
los diez y con la conformidad de las acordaron se cumplieron
de lo que se menciona en las referidas y nombraron
y firmaron y sellaron segun se sigue.

Matthias Rodriguez Juan Monar

Diego de la Cruz Blas de la Cruz

Señal de la Real Audiencia
Juan de la Cruz de la Cruz

Señal de la Real Audiencia
Juan de la Cruz de la Cruz

Joseph de la Cruz
Juan de la Cruz

Requerida con la Real Audiencia
de las leyes y ordenanzas de las
Cortes de las Indias en ocho del propio mes y año por el Sr. Juan



Quercia marauechis

SELLO QUINTO, QUERCIA
DE MARAUECHIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

Como por el Real Cédula inserta en la plaza pública de
esta república de Capicuto, once, doce, trece y quince de
Real ordenación mencionada en el acuerdo anterior firmado
por el Sr. Conde de la Compañía fiscal que fue de su cargo en la
Real Audiencia de Quito y en el mismo lo acordaron
acordado en el acuerdo anterior de que se ha

Regulamos con el Real Acuerdo
de la Real Audiencia

Julio. En la Concepción de esta ciudad de julio de dicho año y
haya su efecto y se cumpla lo que en ella se contiene y se
debe cumplir en lo que se refiere a lo que se ha acordado
del Sr. Conde de la Compañía fiscal que fue de su cargo en la
Real Audiencia de Quito y en el mismo lo acordaron
acordado en el acuerdo anterior de que se ha
de cumplirse lo que en ella se contiene y se debe cumplir
en lo que se refiere a lo que se ha acordado del Sr. Conde
de la Compañía fiscal que fue de su cargo en la Real Audiencia
de Quito y en el mismo lo acordaron acordado en el acuerdo
anterior de que se ha de cumplirse lo que en ella se contiene
y se debe cumplir en lo que se refiere a lo que se ha acordado
del Sr. Conde de la Compañía fiscal que fue de su cargo en la
Real Audiencia de Quito y en el mismo lo acordaron

Rodriguez
Lobato

Morales
Bustillo

Joseph Tomalero
Guerra

Regulamos con el Real Acuerdo
de la Real Audiencia

Agosto. En la Concepción de esta ciudad de agosto de dicho año
de la Real Audiencia de Quito y en el mismo lo acordaron
acordado en el acuerdo anterior de que se ha de cumplirse lo
que en ella se contiene y se debe cumplir en lo que se refiere
a lo que se ha acordado del Sr. Conde de la Compañía fiscal
que fue de su cargo en la Real Audiencia de Quito y en el
mismo lo acordaron acordado en el acuerdo anterior de que se
ha de cumplirse lo que en ella se contiene y se debe cumplir
en lo que se refiere a lo que se ha acordado del Sr. Conde de
la Compañía fiscal que fue de su cargo en la Real Audiencia
de Quito y en el mismo lo acordaron

Quarta marauebis



SELO QVARTO, QVAREZ-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

que benombram Jueces y Jueces aplicados a lo que se tiene y tiene
gante a lo que la Comisaria y que guardaron en el...
y señalan de qualos...

Juan Morato

[Handwritten signature]
Eusebio

[Handwritten signature]
Labato

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Don Rafael Drosas Cuallera con todos los Votos
Don Simón Luengo hombre llamo a falta de numero con todos los Votos
Nicolás Ruano Pezanos Linares en dias hombre llamo a falta de numero
con todos los Votos
Para veridones en el estado Real

A Juan Paganero con todos los Votos
A Alonso Drosas Cuallera con todos los Votos
A Juan Lacom con todos los Votos
A Sebastian Salguero con todos los Votos



Para Diputación por el Noble estado
A Juan Simón Salgado Linares en dias hombre llamo a falta de numero
con todos los Votos
A José Rodríguez Linares hombre llamo a falta de numero con todos los Votos
Para Diputación por el Noble estado

A Ignacio Berda el mayor en dias con todos los Votos
A Dapalito romero con todos los Votos
Para Alcalde de la Junta de San Juan por el Noble estado

A Leonor varón Luengo hombre llamo a falta de numero con todos los Votos
A Felis suñer el mayor hombre llamo a falta de numero con todos los Votos
Para Alcalde de la J. de San Juan por el Noble estado

A Juan suñer con quince votos faltaron al voto los señores
que suñeron

A Antonio Domel con todos los Votos
Para mayor domo de Comendador

A Juan Ramon Leal con todos los Votos
A Antonio de la Cruz de Piedra con todos los Votos

En cuya conformidad se refiere por sus reales cédulas mandadas
que se cumpliera se usaron de ellas para el fin de dar cumplimiento
a lo que se manda en las reales cédulas de 17 de Mayo de 1764
y 17 de Mayo de 1765 y 17 de Mayo de 1766 y 17 de Mayo de 1767
según se ve =

Matthias

Rodriguez

Blas de la Cruz

José

Juan Morato y Diego de la Bega

señal de la Cruz
señal de la Cruz

señal de la Cruz
señal de la Cruz

señal de la Cruz
señal de la Cruz

En esta villa en el propio día mes y año que se ve no sigue usaron de las reales



Quarenta maravedis

SELO QUINTO, QUINTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

acogimiento de que dió

Juan Morano

Matthias Rodriguez

Antonio Gomez

Blas de la Cruz

Cobato

[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures]



[Faint handwritten notes]

Quinta de la Parra a Quince y seis dias del mes de Enero de

